



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

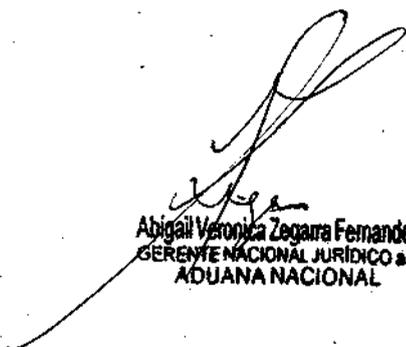
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 185/2023**

La Paz, 11 de septiembre de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-042-23 DE  
08/09/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-042-23 de 08/09/2023, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-044-23 de 21/08/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".

  
Abigail Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.l.  
ADUANA NACIONAL

C.N.J.  
Miguel  
Borras L.  
A.N.

D.G.L.  
Juan M.  
Balcón  
A.N.

D.G.L.  
Cristina J.  
Maldonado A.

D.G.L.  
Mariana G.  
Cajal  
A.N.

GNJ: AVZF  
DGL: Mbl/miba/gjma/mogs  
CC: archivo



Evelin Shirley Alfaro Ramirez  
SECRETARIA EN GESTIÓN DOCUMENTAL S.R.L.  
Aduana Nacional



Aduana Nacional  
Trabaja por ti

# RESOLUCIÓN No. RD 01 - 042-23

La Paz, 08 SEP 2023

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Capítulo Primero, Título IV de la Primera Parte de la Constitución Política del Estado, consagra las Garantías Jurisdiccionales direccionadas a consolidar la vigencia material de los derechos fundamentales.

Que por su parte, la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, derogó e incorporó disposiciones de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, principalmente en el ámbito de los ilícitos tributarios que comprende, además de los delitos aduaneros, a las contravenciones aduaneras y las sanciones aplicables.

Que los Artículos 148, 149 y 150 de la precitada Ley N° 2492, disponen entre otros, que constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el citado Código y demás disposiciones normativas tributarias, los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos; el procedimiento para establecer y sancionar las contravenciones tributarias se rige sólo por las normas del mismo Código, disposiciones normativas tributarias y subsidiariamente por la Ley de Procedimiento Administrativo. Son responsables directos del ilícito tributario, las personas naturales o jurídicas que cometan las contravenciones o delitos previstos en dicho Código, disposiciones legales tributarias especiales o disposiciones reglamentarias; de la comisión de contravenciones tributarias surge la responsabilidad por el pago de la deuda tributaria y/o por las sanciones que correspondan, las que serán establecidas conforme a los procedimientos del mismo cuerpo normativo.

Que los Numerales 1) y 3), Parágrafo II del Artículo 162 de la referida Ley N° 2492, preceptúa que darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por ese Código, las siguientes contravenciones: la falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria; y, las contravenciones aduaneras previstas con sanción especial.

Que el Artículo 186 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, incorporado como Artículo 165 bis en el Código Tributario Boliviano, establece que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la citada Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros.

Que el Artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y el citado Reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad. Las contravenciones aduaneras serán objeto de proces

G.G.  
C. P.  
F. N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

G.N.J.  
J.D.L.  
A.N.

D.G.L.  
Juan M.  
Mazzanti  
A.N.

D.L.  
C. P.  
F. N.

G.N.J.  
Fernando  
Castaño Ch.  
A.N.

P.E.  
S. M.  
A.N.



Evalin Shirley Alfaro Ramirez.  
SECRETARIA EN GESTIÓN DOCUMENTAL a.  
Aduana Nacional



Aduana Nacional  
Trabaja por ti

administrativo aduanero. Podrá concluirse anticipadamente el proceso cuando el contraventor acepte su responsabilidad y de cumplimiento a la sanción en el límite mínimo que le corresponda.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, se aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, se aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones; asimismo, en su Literal Cuarto estableció lo siguiente: **"CUARTO.- I. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación. II. Las conductas contravencionales previstas en los Numerales 9.3, 10.7, 10.8, 10.9, 17.9, 17.10, 17.11, 18.1 y 18.2 de la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, entrarán en vigencia a partir del 02/01/2024.**

Que en ese contexto la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, mediante correo electrónico institucional de fecha 21/08/2023, informó que del seguimiento a las Administraciones de Aduana, conforme lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, se evidenció que actualmente el sistema informático está generando errores en el cobro de las contravenciones, por lo que recomienda la suspensión de la vigencia de la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, a fin de efectuar las gestiones necesarias y los ajustes en el sistema informático, evitando de esta manera perjuicios al sujeto pasivo.

Que consecuentemente el Informe AN/GNJ/1/66/2023 de 21/08/2023 emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, refiere lo siguiente: **"En virtud a lo manifestado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, relativo a los inconvenientes informáticos, a fin de precautelar la correcta aplicación de las contravenciones existe la necesidad de suspender temporalmente la vigencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023 que aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones"**

- G.G. Cecilia S. F. A.N.
- G.N.J. Abigail V. Z. A.N.
- G.N.J. A. L. A.N.
- D.G.L.L. Juan M. Becerra A.N.
- G.N.J. Claudia X. S. A.N.
- G.N.J. Patricia E. A.N.

3PE  
Kátina  
A.N.



Evelin Shirley Alfaro Ramirez  
SECRETARIA EN GESTIÓN DOCUMENTAL a.i.  
Aduana Nacional



Aduana Nacional  
Trabaja por ti

hasta que se efectúen las adecuaciones necesarias en el sistema informático de la Aduana Nacional.

Que bajo ese contexto, la Gerencia Nacional Jurídica concluyó lo siguiente: "En mérito a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, se concluye lo siguiente: **1.** Considerando la necesidad de realizar ajustes en el Sistema Informático de la Aduana Nacional para un correcto control de las contravenciones aduaneras, suspender temporalmente la vigencia de la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, es viable y no contraviene la normativa vigente, correspondiendo al Directorio de la Aduana Nacional disponer la misma. **2.** Toda vez que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007."

Que considerando que no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-044-23 de 21/08/2023, dispuso: "**PRIMERO.-** Suspender temporalmente la vigencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, que aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones. **SEGUNDO.-** Dejar sin efecto el Literal Quinto de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, manteniendo la vigencia del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019. **TERCERO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación. (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/920/2023 de 21/08/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-044-23 de 21/08/2023, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde

G.G.  
García  
Leon F.  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zugasti  
A.N.

G.N.J.  
Mónica  
A.N.

D.G.I.  
Juan M.  
Bastarr  
A.N.

D.A.L.  
Claudia  
Bouffier  
A.N.

G.N.J.  
Fernando E.  
Castaño  
A.N.

O.P.E.  
Karla L.  
Barral M.  
A.N.



Evelin Shirley Alfaro Ramirez  
SECRETARIA EN GESTION DOCUMENTAL a.i.  
Aduana Nacional



Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio, de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-044-23 de 21/08/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

- G.G. Carolina F. A.N.
- G.M. V. Aguirre F. A.N.
- G.N. J. Torres A.N.
- D.G.L. Juan M. Salazar A.N.
- B.A.L. Claudia X. Sandoval A.N.
- G.N. F. Sandoval Ch. A.N.

Karina Liliana Sandoval Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Liliana L. Nevado Paz  
V. DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

DIRDCLM/FMCHC  
PE: KLSM  
GG: CDF  
GNUM/DGL/DAL: Awd/mbl/mbo/ks/cdf  
Adj: RA-PE 01-044-23  
C.C. Archivo  
HR: DEL2023/6007  
CATEGORIA: 01